RESOLUCION No. DESAJTUR21-4

8 de enero de 2021

"Por medio de la cual se establecen las tarifas por concepto de parqueaderos en desarrollo del Artículo 167 de la Ley 769 de 2002 para los Departamentos de Boyacá y Casanare"

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere el numeral 3º del Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, fue derogado expresamente por el artículo 336 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020." "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

En virtud de lo anterior, los actos administrativos por los cuales el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales, que regularon los procedimientos y las acciones necesarias para la autorización de parqueaderos, perdieron fuerza ejecutoria y decayeron al desaparecer los fundamentos de derecho en el que se basaron.

Ante lo anterior la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, profirió la Circular DESAJTUC20-2, de fecha 04 de febrero de 2020, en la cual se da cumplimiento al Artículo 336 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Circular DEAJC19-49 del 21 de junio de 2019, en el cual se establecen las acciones a seguir por parte de los jueces de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal de conformidad con lo establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Con posterioridad, La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020 y publicada el 15 de diciembre de 2020, declaró inexequible la expresión "el artículo 167 de la Ley 769 de 2002" contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia (reviviscencia). La norma dispone: "Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas".

Mediante Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece: "Dar a conocer los efectos jurídicos de la



declaratoria de inexequibilidad de la expresión "el artículo 167 de la Ley 769 de 2002" contenida en el artículo 3361 de la Ley 1955 de 2019, e impartir lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control."

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales recobraron la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

El artículo 167 de la Ley 769 de 2002, dispone: "ARTÍCULO 167. VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas." Para tal efecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió los Acuerdos 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014.

Que el artículo tercero del Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio de mercado tasada por mes, días y horas.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, para fijar las tarifas por concepto de parqueadero, solicitó mediante comunicaciones a las alcaldías de los municipios de Tunja, Duitama, Sogamoso y Yopal, informar y allegar los actos administrativos que regulan, determinan o establecen las tarifas del servicio de parqueadero para las mismas.

De igual manera solicito mediante comunicación a los establecimientos dedicados al servicio de parqueadero de vehículos y motocicletas, informar las tarifas de las mismas.

Que a la fecha de la presente solo se recibió respuesta por parte de las alcaldías de Tunja, Duitama y Yopal.

Por tanto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Tunja, se apoya en los actos administrativos municipales de los municipios de Tunja, Decretos 00253 del 16 de julio de 1997 y 0365 del 13 octubre de 2010, Yopal Resolución No. 0007 de 2020 y Duitama Resolución No. 4473 del 30 de diciembre de 2019 y aquellos que los modifiquen o sustituyan, atendiendo las facultades de las administraciones y Concejos Municipales, para el funcionamiento y regulación en establecimientos públicos que funcionen en su jurisdicción.

En los demás municipios se tendrá en cuenta para determinar las tarifas. los actos administrativos emitidos por las administraciones locales, atendiendo las facultades para el funcionamiento y regulación de dichos establecimientos. En caso de existir

municipio donde no se encuentre reguladas dichas tarifas, se aplicará la establecida para la ciudad capital de departamento.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las tarifas por concepto de parqueadero, aplicadas para la vigencia del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2021, para los vehículos y motocicletas inmovilizados por orden judicial, en los departamentos de Boyacá y Casanare, de conformidad con las tarifas fijadas por los Actos Administrativos establecidos por cada municipio según su jurisdicción:

ARTÍCULO SEGUNDO: Para las tarifas en los municipios donde no está definida la misma, se aplicará la establecida para la ciudad capital de departamento.

PARAGRAFO: El valor a cobrar cuando se trate de tarifas por horas no podrá exceder del valor de un día; igual tratamiento se le dará al valor a cobrar cuando se trate de tarifas por día, el cual no podrá exceder el valor de un mes, es decir para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta si es por mes completo se pagara mes completo y si es incompleto se pagará por mes, día u hora, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Se realizará convocatoria pública para la conformación de registro de parqueaderos autorizados para los departamentos de Boyacá y Casanare, para el año 2021.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los 8 días del mes de enero de 2021

ANGELA HERNANDEZ SANDOVAL

souldmender L

Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Proyectó: John Ricardo Vega Quintero Coordinador Área Administrativa

Aprobó: Junta de Contratación y Comité Estructurador

Sesión Conjunta del 07 de enero de 2021 Acta No. 001